

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

3267

*ORDEN de 15 julio de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de apoyo a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de Investigación Básica y de Excelencia (Programa BERC).*

La creciente competitividad internacional y la dinámica de la investigación científica han supuesto, incluso para entidades consolidadas, una progresiva pérdida de liderazgo que ha motivado que los países más avanzados en materia de investigación hayan diseñado programas de apoyo destinados al desarrollo de focos de excelencia capaces de competir a escala mundial. Los Centros Vascos de Investigación Básica y de Excelencia (Basque Excellence Research Centres -BERC-) son estructuras de generación de conocimiento en ámbitos de interés científico para el País Vasco que se caracterizan por su excelencia investigadora. Estas entidades nacen con vocación de ser las puntas de lanza del sistema universitario vasco y del conjunto de la investigación científica realizada en Euskadi y están llamadas a actuar como nodos europeos de conocimiento conectados con centros ubicados por todo el mundo.

La formulación de la presente Orden pretende contribuir a que Euskadi se convierta en un polo avanzado de talento, alineando las actuaciones a realizar con las estrategias planteadas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015, que dispone entre sus líneas estratégicas, el apoyo a la creación y desarrollo de los BERC. Con la presente Orden de ayudas, se pretende, en definitiva, impulsar la investigación científica de primer nivel con la vocación de elevar la calidad de la investigación científica y tecnológica en el País Vasco y atraer personal investigador reconocido mundialmente en áreas de especialización científica consideradas estratégicas que catalicen tanto la excelencia como el impacto internacional de la investigación que se realiza. Por este motivo, esta iniciativa guarda una estrecha relación con la labor desarrollada por la Fundación Ikerbasque para la captación y atracción de personas investigadoras de fuera del Sistema Vasco de Ciencia. Del mismo modo, una vez constituidos y en funcionamiento, estos centros de investigación deberán establecer mecanismos de colaboración con personal investigador de las universidades y otros centros de I+D+i vascos impulsando de este modo su capacidad investigadora y competitividad.

La finalidad de estas ayudas es, por consiguiente, apoyar el desarrollo de los BERC asignándoles financiación a través de la evaluación, de propuestas y resultados, y el análisis de su actividad no económica y de los objetivos a ella asociados.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases y convocar las subvenciones destinadas a la financiación de la actividad no económica de los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de Investigación Básica y de Excelencia (Programa BERC) para el período 2014-2017.

## Artículo 2.– Financiación de las ayudas.

1.– El importe total del programa subvencional convocado, considerando el ejercicio presupuestario del año 2014 y los créditos de compromiso para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, asciende a 40.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El reparto anual de los fondos es el siguiente:

Año	Financiación (euros)
2014	8.000.000
2015	10.000.000
2016	10.000.000
2017	10.000.000
2018	2.000.000
Total	40.000.000

2.– El volumen total de las ayudas a conceder, no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De producirse dicha circunstancia, se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Universidades e Investigación.

## Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden las entidades con personalidad jurídica propia acreditadas como Centros de Investigación Básica y de Excelencia integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulada por el Decreto 221/2002, de 1 de octubre.

2.– Las entidades habrán de cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:

a) Hallarse reconocidas como Centro de Investigación Básica y de Excelencia en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Las entidades beneficiarias no pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo establecido en la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas (BOPV n.º 208, de 15 de octubre) y de la seguridad social. La acreditación de dichas obligaciones, se verificará automáticamente, tantas veces como sea necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

c) No podrán ser beneficiarias, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni tampoco aquéllas que se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

d) Disponer de una directora o un director científico, con vinculación laboral o estatutaria o adscrita a la entidad beneficiaria, que será la persona encargada de dirigir la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

#### Artículo 4.– Actividades objeto de la subvención.

1.– Serán objeto de ayuda los programas de investigación de las entidades beneficiarias que contribuyan a fortalecer el potencial y la proyección internacional de sus capacidades estratégicas de investigación científica.

2.– Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 5. Podrán imputarse a la ayuda concedida los costes de personal; adquisición, construcción, rehabilitación, mejora y alquiler de bienes inventariables, siempre que dichos bienes pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad beneficiaria; suministros de material fungible; contratación de trabajos de consultoría y asistencia técnica u otros servicios; organización de actividades científicas; dietas y viajes del personal científico y técnico dentro de los límites establecidos en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio; y otros relacionados directamente con la ejecución de las actividades propuestas.

#### Artículo 5.– Características y límites de las ayudas.

1.– Las ayudas a conceder tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables, de carácter plurianual y se instrumentarán a través de un convenio a suscribir con la entidad de investigación beneficiaria.

2.– Esta convocatoria de ayudas subvenciona un porcentaje del coste total de la actividad no económica que realicen en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 las entidades beneficiarias, de acuerdo con los objetivos a ella asociados, entendiéndose por actividad no económica lo establecido por la Comisión Europea en su marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2006/C 323/01).

El porcentaje máximo a subvencionar, para los BERC acreditados con anterioridad a 2010, será de un 80% en los ejercicios 2014 y 2015 y de un 70% en los ejercicios 2016 y 2017. En el caso de los BERC acreditados con posterioridad a 2010, de un 90% en los ejercicios 2014 y 2015 y un 80% en los ejercicios 2016 y 2017.

3.– Queda excluida del objeto de la subvención la actividad económica, entendiéndose como tal, además de la investigación llevada a cabo bajo contrato con la industria, el alquiler de las infraestructuras de investigación y cualesquiera otras actividades de naturaleza económica que no respondan a las condiciones exigidas y contempladas en la normativa de la Comisión Europea mencionada en el apartado anterior.

#### Artículo 6.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Las entidades beneficiarias que se acojan a las ayudas establecidas en la presente Orden podrán recibir otras ayudas, cualquiera que sea el órgano o Administración que las conceda, siempre y cuando las ayudas totales y acumuladas recibidas por la entidad beneficiaria no superen el 100% del coste total de su actividad no económica, incluyendo en este porcentaje otras ayudas o ingresos que el beneficiario haya podido recibir de terceros.

2.– Una vez conocido el total de las ayudas a recibir por el beneficiario, para la determinación de las ayudas que pueda percibir en virtud de lo establecido en esta Orden, se tendrán en cuenta las

normas que al respecto se encuentren vigentes en la Unión Europea, y, en particular, a lo establecido en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación.

3.– Si las subvenciones percibidas sobrepasaran el límite establecido en el apartado anterior, las ayudas concedidas en base a esta Orden se verán minoradas en la cuantía que corresponda para alcanzar el citado límite.

Artículo 7.– Solicitud y documentación.

1.– La solicitud y demás documentación preceptiva para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden se remitirá a:

Gobierno Vasco  
Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.  
Dirección de Política Científica  
Referencia: Programa BERC  
C/ Donostia-San Sebastián, 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

Por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrá presentar la solicitud, así como requerir información, en las oficinas de atención a la ciudadanía Zuzenean de Bizkaia (Gran Vía 85, 48011 Bilbao), Gipuzkoa (c/ Andia ,13, 20003 San Sebastián) y Álava (Ramiro de Maeztu, 10, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz).

2.– La solicitud, que deberá venir firmada por el representante legal de la entidad solicitante, incluye la declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que comprenderá lo siguiente:

– Si la entidad solicitante ha solicitado y, en su caso, obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente tanto público como privado.

– Si la entidad solicitante está incurso o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador.

– Si la entidad solicitante ha sido sancionada administrativamente o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o está incurso en alguna prohibición legal que la inhabilite para ello.

3.– La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Plan de acción o Plan estratégico a desarrollar, que deberá incluir la planificación de la investigación a efectuar por el centro y cada una de sus líneas, los equipos de investigación, los objetivos e indicadores a alcanzar, la estimación de resultados, su plan financiero, la descripción de las infraestructuras y equipamiento, la política de selección y formación del personal investigador y el plan de igualdad, así como todos aquellos conceptos que sean necesarios para su completa descripción.

b) Copia del poder de representación de la persona solicitante.

c) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Declaración de las ayudas que para actividades no económicas hayan sido solicitadas y/o concedidas de otras instituciones públicas o privadas para el plazo de ejecución de la actividad a subvencionar.

4.– El plazo para la presentación de la instancia de solicitud y demás documentación será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

5.– Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se podrá modificar la solicitud salvo en las excepciones contempladas en la Orden.

6.– Cada entidad podrá presentar una única solicitud, no admitiéndose la presentación de solicitudes coordinadas o en red.

7.– El texto de la convocatoria y un modelo de solicitud se encuentra en: [https://www.euskadi.net/ayuda\\_subvencion/2014/berc/y22-izapide/es](https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/2014/berc/y22-izapide/es)

#### Artículo 8.– Subsanción.

1.– En el caso de que la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación exigida en la presente Orden, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la Directora de Política Científica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– En cualquier caso, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, o, en su caso, la Fundación Ikerbasque, que actuará como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, podrán requerir a los solicitantes cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9.– Evaluación.

1.– Para la evaluación de las solicitudes se valorará la actividad a desarrollar por el centro conforme a los siguientes criterios generales:

a) La excelencia científica y calidad investigadora, que se evaluará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El programa de investigación de la entidad y de sus líneas.
- La calidad de los equipos de investigación del centro y de su producción científica.
- El nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad en el escenario científico internacional.
- El plan de atracción de investigadores de excelencia.
- El programa de actividades de formación de investigadores.
- La proyección y el reconocimiento internacional del centro y sus equipos de investigación.
- La adecuación del ISAB (International Scientific Advisory Board).

b) El gobierno y la gestión para la excelencia, que se evaluará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La adecuación del plan estratégico a la generación de conocimiento de frontera en su campo de actividad.
- La estructura organizativa y el plan de actuación.
- La adecuación de la financiación solicitada.
- El programa de desarrollo del centro, sus líneas y la coherencia y conexión entre ellas.
- El programa de colaboración, agregación y sinergias del centro con otros agentes.
- La política de atracción de talento y rotación del personal.
- La capacidad de obtener financiación externa al programa BERC.

c) La contribución del sistema vasco de ciencia a las estrategias RIS3 y H2020, que se evaluará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La colaboración con sectores públicos y privados del País Vasco.
- La integración en redes y consorcios internacionales de investigación.
- La capacidad de atracción de personal a nivel internacional.
- La potenciación de las actividades de transferencia y divulgación del conocimiento a la sociedad.
- El alineamiento con la estrategia de I+D del país.

2.– Para la evaluación de las solicitudes se establece el siguiente baremo: 70 puntos para la excelencia científica y calidad investigadora, 15 puntos para el gobierno y gestión para la excelencia y 15 puntos para la contribución a la integración del sistema vasco de ciencia en el Espacio Europeo de Investigación.

Durante el procedimiento de evaluación se podrá recabar información complementaria a las entidades solicitantes, si se considera preciso para una mejor evaluación. La información podrá ser requerida para su presentación mediante entrevista presencial.

3.– Sólo serán subvencionables aquellas solicitudes que obtengan una puntuación global igual o superior a 75 puntos y cuya puntuación en el apartado de excelencia científica y calidad investigadora sea igual o superior a 55 puntos.

4.– Los trabajos materiales de gestión de la evaluación de las solicitudes serán realizados por la Fundación Vasca para la Ciencia Ikerbasque que, en calidad de entidad colaboradora, recabará para cada entidad solicitante los informes de valoración científico-técnica emitidos por dos evaluadores externos al Sistema Vasco de Ciencia y de relevancia internacional en el área científica de cada BERC.

5.– Coordinación de las evaluaciones. Los Coordinadores del Comité Científico Asesor de la Fundación Ikerbasque revisarán la correcta aplicación de los criterios de evaluación y homogeneizarán la interpretación realizada por los evaluadores. Esta coordinación se realizará a dos niveles; primero, entre las evaluaciones particulares de cada centro y segundo, entre las realizadas a todos los solicitantes. Como resultado, los Coordinadores/as del Comité Científico Asesor



de la Fundación Ikerbasque presentarán al Comité de Selección una evaluación única de cada solicitud. La labor de coordinación incluirá además una valoración técnica sobre la adecuación del presupuesto solicitado al Plan de Acción o Plan Estratégico a desarrollar por cada centro.

#### Artículo 10.– Comisión de Selección.

1.– A la vista del análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas, corresponderá a la Comisión de Selección la elaboración de las propuestas de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden.

2.– La Comisión de selección estará formada por la Viceconsejera de Universidades e Investigación, quien la presidirá, la Directora de Política Científica, los Coordinadores y/o las Coordinadoras del Comité Científico Asesor de la Fundación Ikerbasque de las áreas relacionadas con las solicitudes, y una o un técnico de la Dirección de Política Científica que actuará como Secretaria o Secretario.

3.– La Comisión de Selección determinará en cada caso el presupuesto aceptado, que tendrá en cuenta los conceptos establecidos en el artículo 4, en función de las necesidades planteadas que sean debidamente acreditadas en la solicitud y de las recomendaciones de los coordinadores y coordinadoras.

#### Artículo 11.– Propuesta de resolución.

1.– La Comisión de Selección elaborará la propuesta de resolución de la convocatoria.

2.– En el caso de que la propuesta fuera favorable a la concesión de la subvención, ésta deberá contener: la identificación de la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución, la cantidad total asignada y las anualidades de la subvención, así como cualquier otra condición que se entienda necesaria para la definición del convenio a formalizar con el beneficiario.

3.– Si fuera desfavorable, la propuesta deberá contener la identificación de la entidad solicitante y las causas que motivan la propuesta de denegación de la ayuda.

#### Artículo 12.– Procedimiento de adjudicación.

1.– La adjudicación de las ayudas se efectuará mediante el prorrateo de la dotación económica establecida en el artículo 2.1 entre aquellas solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima necesaria. El reparto de los fondos se hará en un 75% en función del peso relativo de los presupuestos aceptados y en un 25% en función de la nota alcanzada en la evaluación.

2.– La subvención a conceder a cada beneficiario no podrá superar el porcentaje del coste de la actividad no económica recogido en el apartado 2 del artículo 5.

#### Artículo 13.– Resolución.

1.– Corresponderá a la Viceconsejera de Universidades e Investigación dictar la resolución administrativa concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2.– La resolución contendrá, para las solicitudes concedidas, la identificación de la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución, la cantidad total asignada, las anualidades de la subvención y la justificación documental que se exija para el pago; para las denegadas incluirá las causas que motivan la propuesta de denegación de la ayuda.

3.– Contra la resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– Transcurridos seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que se haya notificado resolución alguna, la o el interesado podrá entender desestimada su pretensión.

5.– La resolución se notificará individualmente a cada solicitante, sin perjuicio de que, a efectos de publicidad, se publique en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de los beneficiarios y de los importes de la subvención concedida.

6.– En el plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la resolución, se formalizará un convenio con la entidad beneficiaria, de conformidad con los términos de la resolución y que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Las líneas de investigación a desarrollar de acuerdo con los objetivos previstos en su Plan Estratégico y los criterios de la evaluación de su cumplimiento, con expreso reflejo en indicadores de calidad y evaluación de resultados por objetivos.

b) El plazo de vigencia.

c) La ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con los plazos y forma de abono de las mismas, así como la documentación justificativa necesaria.

d) Los efectos que se deriven del incumplimiento de los compromisos acordados.

e) Las precisiones necesarias sobre la posibilidad de modificar el convenio durante el período de su vigencia para adaptarlo a la variación de los supuestos de hecho o a otro tipo de circunstancias semejantes que puedan preverse.

f) La extinción por causa distinta a la finalización de su plazo de vigencia, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para dicho supuesto.

g) Las causas de resolución del convenio y sus consecuencias.

h) Los medios de control oportunos y, en su caso, el establecimiento de una Comisión mixta de seguimiento.

7.– Los convenios serán suscritos por la Viceconsejera de Universidades e Investigación.

Artículo 14.– Abono de las ayudas.

1.– El abono de las ayudas se realizará fraccionadamente, del siguiente modo:

a) Un 80% de la anualidad 2014 de forma inmediata a la comunicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) El restante 20% se abonará en 2015, previa presentación de la justificación documental de la realización de la actividad no económica correspondiente a dicha anualidad, así como del grado de ejecución de los objetivos a ella asociados.

c) En 2015, se anticipará el 80% de la subvención correspondiente a la segunda anualidad, y el 20% restante se abonará al ejercicio siguiente tras la presentación de la documentación relacionada anteriormente, procediéndose de igual manera con las anualidades 2016 y 2017.



2.– La justificación documental deberá comprender:

- a) Un informe del grado de consecución de los objetivos propuestos en el plan estratégico.
- b) Un informe de auditoría del estado financiero de la entidad beneficiaria.
- c) Una certificación emitida por un auditor de la cuantía de la actividad no económica realizada por la misma.
- d) Una certificación del representante legal de la entidad beneficiaria sobre el total de ayudas recibidas en el ejercicio de otras instituciones públicas o privadas para el mismo objeto de la convocatoria.

3.– La documentación justificativa se presentará durante el primer semestre de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar directamente las actuaciones subvencionadas y además a:

a) Utilizar la subvención para las actuaciones para las que ha sido concedida, sin perjuicio de que la Dirección de Política Científica pueda aceptar las variaciones que puedan producirse en la ejecución de dichas actuaciones, siempre que dichas variaciones hayan sido plenamente justificadas y hayan obtenido la autorización expresa de la Dirección de Política Científica, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

b) Mantener un control de costes que diferencie la actividad económica y no económica que realiza la entidad.

c) Facilitar a la Dirección de Política Científica la realización de las comprobaciones que estime oportunas en relación con las ayudas concedidas, debiendo aportar a ésta cuanta información complementaria les sea solicitada.

d) Archivar las facturas definitivas y ponerlas a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo mínimo de diez años.

e) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

f) Comunicar a la Dirección de Política Científica la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad, procedente de cualquier otra Administración o ente tanto público como privado.

g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de las ayudas previstas en esta Orden.

h) Si se produjese el cese sobrevenido en la titularidad de la dirección científica, se deberá notificar a la Dirección de Política Científica el procedimiento para su cobertura.

Artículo 16.– Órgano gestor.

El órgano gestor de las presentes ayudas es la Dirección de Política Científica.

#### Artículo 17.– Entidad Colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones que se concedan de conformidad con la regulación contenida en la presente Orden se declara a la Fundación Ikerbasque como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– La Fundación Ikerbasque, como entidad Colaboradora, se podrá encargar de las siguientes funciones:

- a) Gestión del estudio y evaluación de las propuestas.
- b) Propuesta de convenio a suscribir con la entidad beneficiaria.
- c) Propuesta de definición e implantación de los procesos de seguimiento.
- d) Gestión de la evaluación final de los resultados obtenidos.
- e) Colaborar con cualquier otra actuación necesaria para una correcta gestión del programa, a indicación de la Dirección de Política Científica.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de este programa puede efectuar la Dirección de Política Científica.

#### Artículo 18.– Incumplimientos.

1.– En los supuestos en que el beneficiario incumpliera cualesquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables y en los supuestos previstos en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 4.1 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, así como cuando el beneficiario incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas o en el convenio referido en el artículo 13.6, el órgano competente, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia a la o el interesado, adoptará, mediante resolución administrativa, la revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– La incoación de expediente de incumplimiento, así como su resolución, corresponderá a la Viceconsejera de Universidades e Investigación, pudiendo efectuarse, en su caso, a propuesta de la Fundación Ikerbasque.

#### Artículo 19.– Modificación de las ayudas.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para

miércoles 16 de julio de 2014

la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden.

2.– Asimismo, previa solicitud y justificación por parte del beneficiario, con carácter excepcional, se podrá conceder, por el órgano administrativo que concedió las ayudas, un aplazamiento en la ejecución de las actuaciones a realizar, siempre que las razones alegadas así lo justifiquen.

3.– Podrán autorizarse cambios en las actividades a realizar, por parte de la Directora de Política Científica, siempre que hayan sido previamente solicitados y plenamente justificados por la entidad beneficiaria con anterioridad a su finalización, y no se desvirtúe su naturaleza y objetivos perseguidos.

Artículo 20.– Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación» regulado en la Orden de 4 de octubre de 2010 (BOPV de 5 de noviembre de 2010) cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2014.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

miércoles 16 de julio de 2014

## AYUDAS BERC 2014-2017. IMPRESO DE SOLICITUD

El o la que suscribe (dos apellidos y nombre) \_\_\_\_\_

con DNI n.º \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad \_\_\_\_\_

Acogiéndose a la ORDEN de 15 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de apoyo a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de Investigación Básica y de Excelencia (Programa

BERC: BOPV n.º \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de julio de 2014:

SOLICITA

La concesión de una ayuda BERC 2014-2017, conforme a los datos indicados en la documentación adjunta.

La persona abajo firmante declara:

– Que SI/NO (indicar lo que corresponda) se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Que SI/NO (indicar lo que corresponda) se halla incurso/a en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, se hallen aún en tramitación.

– Que SI/NO (indicar lo que corresponda) adquiere el compromiso de comunicar a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

Y para que conste firma la presente a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Firma del o de la representante legal del organismo

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación» regulado en la Orden de 4 de octubre de 2010 (BOPV de 5 de noviembre de 2010) cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

SRA. VICECONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.